

# Ley Micaela

#NI UNA MENOS

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PROVINCIAL  
EN EL MARCO DE LA LEY N° 10.628**

Adhesión Ley Nacional N° 27.499/18

Ministerio de la  
**MUJER**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**CÓRDOBA**



# AUTORIDADES

**Juan SCHIARETTI**

*Gobernador de la provincia de Córdoba*

**Juan Manuel CALVO**

*Vicegobernador*

**Alejandra VIGO**

*Diputada Nacional*

**Claudia MARTÍNEZ**

*Ministra de la Mujer*

**María José CARIGNANO**

*Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer  
y Trata de Personas, Ministerio de la Mujer*

**PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS:**

*Carla Tassile y Juliana Pozzerle.*

**Colaboraciones:**

*Pate Palero, Soledad Ceballos, Soledad Quadri,  
Alejandra Morcillo y Mercedes Campana.*

**2020 Córdoba - Argentina**

**Gobierno de la Provincia de Córdoba**

**PRESENTACIÓN** 09

**MENSAJE DE LA MINISTRA DE LA MUJER** 10

**PRÓLOGO DE NESTOR “YUYO” GARCIA** 12

**A MODO DE BIOGRAFÍA. SEMBLANTE  
DE MICAELA “LA NEGRA” GARCÍA** 16

---

**LEY MICAELA** 19

---

## **MÓDULO I: PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Capítulo 1 - Introducción a la Perspectiva de Derechos  
Humanos y Género 23

Capítulo 2 - Sistema SEXO / GÉNERO 27

Capítulo 3 - Diversidades sexuales 31

Capítulo 4 - Transformar miradas y olas transformadoras 35

---



## **MÓDULO II: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Capítulo 1 - Violencia de género	41
Capítulo 2 - Identificar a las violencias de género	49
Capítulo 3 - Trata de personas y delitos contra la integridad sexual	55

---

## **MÓDULO III: ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

Capítulo 1 - Políticas Públicas	59
Capítulo 2 - Políticas Públicas con perspectiva de género	65
Capítulo 3 - Ética en la administración y gestión pública	73
Capítulo 4 - Recursos para abordar la violencia familiar y de género	79

---

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>83</b>
---------------------	-----------

---



# Presentación

Este material es un manual de trabajo que contiene marcos teóricos y técnicos a partir de la capacitación que ha implementado el Gobierno de la provincia de Córdoba en cumplimiento de la Ley Micaela.

Esta capacitación se brinda en el marco de la Ley Micaela - Ley Nacional 27.499-, aprobada por unanimidad en el Congreso de la Nación el 19 de diciembre de 2018, a la que la provincia de Córdoba adhirió el 22 de mayo de 2019 con la Ley Provincial 10.628.

Esta norma provincial fue reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 952/19 el 9 de agosto del mismo año, día en el que Micaela García hubiese cumplido años. En dicha reglamentación, se establece como órgano de aplicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas. Función que actualmente se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer.

Los equipos técnicos profesionales de esta área, elaboraron el material de esta publicación organizado en cuatro grandes secciones: Una introducción, donde se verá la fundamentación de la Ley Micaela, su surgimiento y un semblante de la vida de Micaela García; el primer módulo, donde se plasman conceptos fundamentales referidos a género y derechos humanos; el segundo módulo, destinado a las violencias contra las mujeres; y el último módulo, dedicado al rol de las/os empleadas/os del Estado, sea cual fuere el nivel de gobierno en el que trabajen, y de los/as funcionarios/as responsables de las áreas. En cada una de las secciones, además de los conceptos teóricos, se aborda el sustento normativo vigente en la materia.

Para el Ministerio de la Mujer, la capacitación en formación de todas las personas en esta temática es uno de los pilares fundamentales de su gestión. Considera esta formación como el primer paso de un proceso que busca transformar conductas para alcanzar una sociedad más igualitaria.

## MENSAJE DE LA MINISTRA DE LA MUJER

**Por Claudia Martínez**

*Ministra de la Mujer*

En este siglo de las mujeres, los desafíos para erradicar las desigualdades siguen presentes. Las mujeres y los colectivos de nuestra historia pelearon por alcanzar una sociedad más igualitaria, y aquellas como Carmen Argibay, las del Cordobazo y las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo nos abrieron las puertas para el acceso a más y mejores derechos.

El camino a recorrer es largo todavía, pero estamos donde debemos estar para promover políticas públicas en pos de la igualdad. El Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba asume este compromiso y trabaja para profundizar la tarea realizada por nuestras históricas y apoyar las luchas actuales.

Para el Ministerio de la Mujer, es un gran deber, en memoria de Micaela “la Negra” García, y de todas las mujeres que sufrieron situaciones de violencia, llevar adelante la implementación de la Ley que lleva el nombre de Micaela. Así, el Ministerio es responsable de capacitar en materia de género y derechos humanos a todo el personal de los tres poderes del estado provincial.

Nuestro Gobernador Juan Schiaretti, lidera este compromiso y propulsa a los y las

trabajadoras del gobierno a debatir y cuestionar sus prácticas cotidianas. En nuestra provincia, las capacitaciones comenzaron con los cargos de mayor responsabilidad y continúan con el resto de agentes de la administración pública.

El compromiso que sostiene este gobierno en la lucha contra las violencias hacia las mujeres es firme y se visibiliza no sólo en la adhesión y reglamentación de la Ley Micaela sino también en la jerarquización de áreas abocadas a las problemáticas que atraviesan a las mujeres.

En este sentido, el Polo Integral de la Mujer en situación de Violencia se constituye como un modelo de gestión que logró visibilizar la ruta crítica de las mujeres y reunir las áreas de gobierno que la atienden en un mismo espacio articulado. Esto implica que se ha modificado el paradigma de atención y se ha refuncionalizado el abordaje en violencias.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer se ocupa de fomentar el desarrollo de las autonomías de todas las mujeres de la provincia, desde su independencia económica hasta su bienestar físico y emocional. Articulando con otros Ministerios, se trabaja con programas de salud,



educación, producción y participación política.

El material que aquí presentamos, ha sido elaborado para la implementación de la Ley Micaela. El mismo incorpora contenidos teóricos, de calidad académica y de fácil acceso para las/os lectoras/es. Ya que, es nuestro propósito poner a disposición de todas las personas, un material que contenga los

conceptos esenciales en materia de derechos humanos, género y violencias, como así también sobre las responsabilidades de los/as agentes públicos/as, para que el espíritu de la Ley Micaela, se expanda a todos los sectores, niveles, instituciones, organismos, etc. y así contribuyamos a construir una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencias.

# PRÓLOGO

**Por Yuyo García**

*Papá de Micaela García*

Cuando aparecen oportunidades como esta, recuerdo con una sonrisa algunos enojos de Mica porque la referenciaban como “la hija de Yuyo” al participar en algunos ámbitos de Concepción del Uruguay, ciudad donde nació y donde militó políticamente con todas sus fuerzas. Una vez me dijo “... un día te van a reconocer como el papá de Micaela” y tuvo muchísima razón. Hoy escribo como papá de mi amada hija “La Negra” García.

Micaela vivía intensamente su vida universitaria y su militancia política, social y feminista. Era alegre, inteligente, de risa amplia, coherente en sus valores y persistente en sus sueños. Por eso la recordamos en la forma en la que eligió vivir cada día y embellecer el mundo que la rodeaba y no en la forma en la que decidieron quitarle la vida.

Desde su violación y femicidio, ocurrido en la ciudad de Gualaguay en la madrugada del 1 de abril de 2017, junto con Andrea Lescano (su mamá y mi compañera de vida), su abuela, su tía, sus compañeras de militancia y nuevas personas que se han convertido en nuestras voluntarias o voluntarios, nos hemos propuesto trabajar incansablemente por esa

sociedad con la que Micaela soñó y en la cual comprometió sus jóvenes 21 años. Así nació la Fundación Micaela García “La Negra” desde la que intentamos continuar su enorme legado.

En diciembre de 2018 fue sancionada la Ley 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Desde allí hemos emprendido una desafiante tarea, luchando por su real y efectiva aplicación nacional, y por promover la adhesión de cada una de las provincias y municipios de nuestro país. Así lo ha hecho la Provincia de Córdoba, el 14 de junio de 2019, mediante la Ley 10.628.

La Ley 27.499 lleva el nombre de Micaela en homenaje a ella y como reconocimiento a la responsabilidad del Estado en su feminicidio. Ella fue secuestrada, violada y asesinada por Sebastián Wagner, un condenado por dos violaciones que se encontraba gozando





de salidas condicionales a pesar de una importante cantidad de informes técnicos que le recomendaban al juez Carlos Rossi no otorgarle dicho beneficio. Asimismo, menos de 24 horas antes del hecho, el padre de una menor fue a denunciar a Wagner (quien hoy cumple condena perpetua por el caso de Micaela) por intentar abusar de su hija, pero el policía que lo recibió en la comisaría no tomó la denuncia.

Este caso, nuestro caso, no es una excepción. Por eso creemos, difundimos, defendemos y militamos la Ley Micaela, porque la capacitación obligatoria en perspectiva de género en las y los agentes del Estado conllevará intervenciones más efectivas, rápidas, comprometidas y eficientes y reducirá los márgenes de error que se traducen en la continuación de todo tipo de violencias hacia las mujeres.

Su sanción, tanto en el ámbito nacional como provincial es un gran paso, pero su aplicación es una oportunidad que nos invita a que la temática de género y de violencia contra las mujeres sea tratada con la debida responsabilidad para cambiar la cruda realidad imperante en la actualidad. Luchar contra las violencias y revertir situaciones de desigualdad, implica y necesita del compromiso de todos los actores de la vida pública de la provincia y de la nación.

El 17 de julio de 1980, nuestro país suscribió a la Convención sobre Eliminación de todas

las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual tiene rango constitucional a partir de la reforma de nuestra Carta Magna en 1994.

En el artículo 5, la CEDAW establece que “los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Teniendo como premisa el art. 5 de la CEDAW, este programa de capacitación, que tiene el objetivo de formar en temas de género, violencias y derechos humanos tanto a funcionarios como a empleados del estado, debería ser una oportunidad para que el estado pueda brindar soluciones en dos ejes bien diferenciados:

1. La respuesta que el estado debe brindar al conjunto de la sociedad.

2. La respuesta que el estado debe dar hacia adentro del funcionamiento del propio estado.

Respecto del primer eje, a “prima facie” se suele pensar que toda esa responsabilidad recae en un único organismo del Estado, como por ejemplo “Área de la Mujer” o similares. Sin embargo, la Ley Micaela plantea una capacitación generalizada de todas y todos los



agentes del Estado.

Las estadísticas nos muestran que casi el 80% de los femicidios es cometido por la pareja, ex-pareja o familiar de la víctima, por lo que se infiere que la modalidad de violencia más frecuente es la doméstica. Esta modalidad de violencia es particularmente compleja, se encuentra naturalizada en la cotidianidad de la víctima y es cometida por un agresor con el que tiene o tuvo lazos afectivos (en ocasiones padre de sus hijos o de quien depende económicamente). Todo esto hace especialmente vulnerable a la mujer victimizada, quien puede arrepentirse tras realizar una denuncia, avergonzarse, culpabilizarse, etc. Por ello es imprescindible

que el tratamiento del caso por parte del Estado, a través de cualquiera de sus agentes, sea certero y humanizado, evitando nuevas violencias y revictimizaciones.

La mujer que sufre violencia, al momento de pedir ayuda e intervención, recurre a la dependencia del Estado más próxima e independientemente de cual sea, debe estar en condiciones de orientarla adecuadamente y derivarla de manera eficaz, sea o no un organismo específico en género.

En lo que respecta al segundo eje, este programa debe contribuir a tener un enfoque de género en los diferentes equipos de trabajo, contribuyendo a identificar y eliminar las estructuras patriarcales que reproducen, por



acción u omisión, discriminación y violencia institucional contra las mujeres en el ámbito laboral, asumiendo las autoridades de cada organismo un rol estratégico en este sentido.

Capacitar en perspectiva de género a todos los agentes del Estado como propone la Ley Micaela es imprescindible, urgente y la provincia de Córdoba ha iniciado ese camino. Por supuesto no existen procesos perfectos y, por lo tanto, todo lo que iniciamos es mejorable y perfectible. Esa es la razón que hace fundamental que todos realicemos aportes y seamos receptivos a los que hagan todos los sectores que componen nuestra sociedad, sus organizaciones sociales, gremiales, feministas, etc.

El éxito de este largo camino depende de todas, todos y todes y siempre se comienza por un valiente primer paso. Les deseamos a todo el pueblo de Córdoba y, especialmente, a quienes tienen la responsabilidad de trabajar en este programa, mucha fuerza en la tarea que no sólo transformará positivamente al Estado sino que puede mejorar sustancialmente la calidad de vida de cientos de mujeres víctimas de violencia machista e, incluso, salvarlas. Quiero terminar este prólogo con una frase de Micaela, “La Negra”, quien cada día nos enseña y nos exhorta a no bajar nunca los brazos:

***“Los grandes cambios suceden si hacemos bien (lo mucho o poco) que nos toca según nuestras responsabilidades, e influimos en el pequeño grupo de personas con las que nos relacionamos. Si muchos hacemos esto, tendremos una sociedad mejor y más inclusiva”.***

## UN SEMBLANTE DE NUESTRA COMPAÑERA AL CUMPLIR 24 AÑOS

**Por Agustina "Achu" Díaz\***

*Activista. Referente de la Fundación Micaela "La Negra" García y amiga de Micaela.*

Micaela es la sonrisa firme de una historia que avanza y que avanzará sin frenos, con dolores hondos, casi insoportables, como esos que anteceden al parto para dar lugar a nueva vida.

Micaela condensa políticamente aquello para lo que aún no tenemos palabras precisas pero sí una línea de acción definida, la de luchar hasta alcanzar la victoria, es decir, la felicidad del pueblo.

Micaela no es el nombre de una víctima de violencia patriarcal, ni el título de un diario, ni el nombre de una Ley. Micaela es exhortación a no bajar los brazos, es acción, es política con mayúsculas.

Micaela es el nombre de una compañera, de una militante, de una dirigente, de una líder, de una joven revolucionaria, de una heredera de Evita.

Micaela es la bandera que representa consignas sin siquiera tener que explicarlas.

Micaela es paderón pintado, es artista callejero, es música estridente, los juguetes perdidos en la voz del Indio y el hondo grito de un sapucay.

Micaela es la herencia de Juana Azurduy y María Remedios del Valle, las huestes arti-

guistas, es la valentía y coraje de las guerras independentistas.

Micaela es la perseverancia infinita de las Madres y de las Abuelas de Plaza de Mayo.

Micaela es la justa rebeldía de una generación imprescindible. Las 16 razones que parió Trelew y los lápices que siguen escribiendo mientras cantamos con fuego en la gargante que "no nos han vencido".

Micaela es aquellos horizontes de los que hablaba Educaro Galeano, que nos ayudan a caminar para no abandonar la marcha ni el rumbo.

Micaela es nuestro lema, es el sueño concebido para que el futuro esté lleno de sueños.

Micaela es esa Patria Niña, esa Patria como peligro que florece, de la que nos hablaba el poeta depuesto Leopoldo Marechal.

Micaela es olla popular, merendero, centro cultural, comedor, unidad básica. Mate de mano en mano. Olor a guiso inventado. Pica-dito de fútbol. Rebelión.

Micaela es la gurisada entrerrriana corriendo en patas por las calles de tierra y el olor a la tierra mojada después de la tormenta.

Micaela es la maestra rural enfrentando la



avioneta envenenada, es el silencio del monte en galería y los ríos que atraviesan el cuerpo de Juan L. Ortiz.

Micaela es resistencia indígena, es charrúa y guaraní, mapuche y comechingona. Es la espalda dolida de Rafael Nahuel. Es la justicia peleando en la Amazonía incendiada por quienes odian a la tierra. Porque Micaela es una nación inmensa y criolla, indiana y negra.

Micaela es inconmensurable, como las venas abiertas que recorren latinoamérica.

Micaela es fe, es nuestra esperanza, es la espiritualidad sencilla del que ama, es la opción preferencial por los pobres, es la comunión con Mugica, Angelelli y los mártires palotinos.

Micaela es ese par de ojos profundos que nos miran e interpelan, junto con los de Santiago Maldonado.

Micaela es universidad pública y es pueblo descamisado entrando en ella.

Es la Reforma Universitaria con sus sueños latinoamericanistas y de justicia. Es la lucha obrera y estudiantil en el Cordobazo.

Micaela es el próximo triunfo que estamos por abrazar y cada triunfo venidero porque su fuerza nos habita y conduce.

Veinticuatro veces hemos dicho Micaela, uno por cada año cumplido este último agosto de 2019. Y cada año, para siempre, tendremos una nueva forma de referirnos a quien ha trascendido a la muerte porque nos enseñó que seremos recordados y recordadas por la forma en la que hemos elegido vivir.

***¡Hasta la Victoria Siempre compañera Micaela!***

# La Ley Micaela



El 19 de diciembre de 2018, con 59 votos a favor y por unanimidad, se aprobó en nuestro país **la Ley Micaela, de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.**

### **Rita Segato dijo...**

Wagner no podría haber estado en la calle. (...) el defensor público de Wagner y las autoridades carcelarias decían 'tiene buena conducta', pero todos los psicólogos y psiquiatras le decían al juez: 'No se puede soltar porque nunca ha aceptado la responsabilidad, no ha realizado ningún tipo de autoexamen, en ningún momento se expuso a la transformación o siquiera al deseo de transformación'. (...) Los psicólogos, los psiquiatras, los asistentes sociales, todo el equipo carcelario le decían al juez Rossi: 'no puede salir' y él no los escuchó. (...) Esa profesión jurídica es tremendamente patriarcal: el juez es Dios en el cielo y juez en la tierra.

(...) el mandato de masculinidad no es la regla, por un lado hay un estatus, el ojo social, el ojo de los otros hombres (...) es como un título, (...) el prestigio de ser hombre, pero al mismo tiempo lo ata, lo amarra a una ley. [El concepto 'mandato de masculinidad'] existe en un corpus teórico del campo de la teología, de la teología más conservadora, que tiene hoy un libro que es una especie de libro selecto de los teóricos del conservadurismo que el mandato

***La Ley (N° 27499) lleva el nombre de Micaela García por aquella joven de 21 años que vivía en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Su cuerpo sin vida fue encontrado el 8 de abril de 2017 luego de una semana de búsqueda. Su femicida, Sebastián Wagner fue hallado culpable y condenado a prisión perpetua. Wagner, gozaba de libertad condicional con antecedentes por abuso sexual, había sido liberado por el Juez Carlos Rossi.***

divino de masculinidad.

(...) el mandato de masculinidad es un mandato tan fuerte como el mandato divino, tenemos inculcado desde el ojo de Dios adentro. (...) El hombre debe reproducir el mandato, la dominación divina sobre su ser, la debe reproducir al mundo y eso es lo que hay que hacer porque es un mandato divino. El mandato de masculinidad en esa teoría teológica, aparece como un mandato divino. (...) la agresión de género es una agresión de poder y de dominación. Es un crimen político (...) porque el patriarcado es un orden político de dominación que funda todas las otras formas de dominación.

(...) Por detrás de la idea de garantismo, se



encuentra la idea de la discriminación positiva: invertir la discriminación habitual.

Para el crimen de género eso se invierte porque son crímenes del poder y quien necesita garantía es la víctima y no el agresor, porque es la víctima la que está del lado de la histórica-

mente perjudicada.”

**Rita Segato** en Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

28 de julio de 2018.

<https://www.youtube.com/watch?v=DmBBo0Q1h0w>

**“A Micaela no le gustaba la realidad que estaba viviendo pero no sabía cómo cambiarla”, supo decir Néstor García, el papá de Micaela poco tiempo después. Y frente a esa desolación, hubo reacción y decisión. Hubo acción”.**

## DATOS: FEMICIDIOS REGISTRADOS

### DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018<sup>1</sup>

**En Córdoba:** 45  
femicidios (24 en 2017  
y 21 en 2018).

**En Argentina:** 568  
víctimas de femicidio  
(295 en 2017 y 273  
durante 2018).







Las organizaciones de la sociedad civil, el movimiento de mujeres y feministas volvieron a ocupar las calles reclamando. El Estado Nacional se hizo eco y legisló para construir una herramienta que dejara de mirar al costado y se hiciera cargo de la responsabilidad frente a la muerte de Micaela y las miles de mujeres víctimas de violencias de género.

Las violencias por razones de género no son hechos aislados. No son excepciones. Son respuestas a patrones culturales, sociales, históricos y políticos aprendidos. Responden a la estructura de un sistema jerárquico, patriarcal, que naturaliza las desigualdades y la ponderación de un género masculino por sobre las mujeres y las disidencias. A la vez, esos aprendizajes, están institucionalizados.

Frente a esto, tanto la Constitución Nacional en particular, como las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres constituyen obligaciones de igual jerarquía para el abordaje de aquellas desigualdades.

Por lo tanto, y entendiendo como insuficiente la mera transmisión del marco normativo vigente es que se ponen al alcance herramientas fundamentales que permitirán visualizar las desigualdades estructurales, debatir sobre ellas, problematizarlas, reflexionar y, con ello, generar una práctica transformadora de la realidad.

Sobre la muerte de Micaela, de manera temprana y casi premonitrice, su papá expresó: **“Va a haber un antes y un después de Micaela”**. Y seguramente ya entonces, tenía razón.

### NOTAS:

1. Datos del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”. Poder Judicial de Córdoba y la Asoc. Civil La Casa del Encuentro



**MÓDULO I:  
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Capítulo 1

*Introducción a la Perspectiva de  
Derechos Humanos y Género*

Este módulo tiene por objetivo presentar las principales nociones para comprender de qué hablamos cuando mencionamos la importancia de abordar la perspectiva de derechos humanos y de género.

La violencia basada en el género constituye una de las vulneraciones de los Derechos Humanos Universales más graves de nuestra sociedad.

Las Convenciones y Pactos Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional, ofrecen un amplio marco legal para afrontar la problemática desde los Derechos Humanos y la perspectiva de género. Por lo tanto el Estado está obligado a garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, promoviendo y facilitando los mecanismos de acceso a la justicia y de su abordaje integral.

En cuestiones de igualdad de género, Argentina ha avanzado de manera significativa en materia legislativa en las últimas décadas al incorporar los parámetros de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la última reforma constitucional de 1994 (artículo 75 inciso 22)<sup>2</sup>.

### CEDAW

CEDAW<sup>3</sup> es una convención que amplía la noción de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la violación de sus

derechos, tanto en el ámbito público como privado; tanto en las esferas institucionales como en el marco de relaciones familiares. Asimismo, mediante la Recomendación General N° 3311 referida al Acceso a la Justicia<sup>4</sup>, el Comité CEDAW da cuenta detalladamente de la vulneración de derechos que implica la violencia contra las mujeres.



Por otra parte, el Protocolo Facultativo de CEDAW (1999) establece un mecanismo de denuncia e investigación, otorgando competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en denuncias de individuos o investigaciones de violaciones graves o sistemáticas. En 2006, luego de una ardua lucha del movimiento de mujeres, la Argentina ratifica el mencionado protocolo.

La Convención plantea un marco general para enfrentar las situaciones de discriminación desde la perspectiva de Derechos Humanos, así como la necesidad de trabajar



para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres, erradicando la idea de superioridad de lo masculino sobre lo femenino.

En 1996, Argentina suscribe, mediante la promulgación de la Ley 24.632<sup>5</sup>, su incorporación como país al Convenio multilateral que tuvo lugar en Brasil, denominado Convención

de Belem do Pará. Este tratado internacional reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; y compromete a los Estados parte a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias.

## ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Para lograr comprender el marco conceptual desde el cual es necesario problematizar, reflexionar e incorporar la perspectiva de géneros, es necesario poder definir, desde el comienzo ¿qué es el **patriarcado**?

Se denomina patriarcado al predominio de la autoridad que ejerce un varón sobre un grupo de personas o sociedad, específicamente sobre las mujeres y los niños.

*Por otro lado, también se entiende como patriarcado al obispo de ciertas iglesias ortodoxas o a los fundadores de una orden religiosa. La palabra patriarcado deriva del latín tardío patriarchālis, que significa "gobierno de los padres".*

El patriarcado es un tipo de organización social cuya autoridad y poder recaer en el varón con mayor autoridad de la familia o grupo social, llamado patriarca. De allí que el patriarcado establezca el dominio masculino sobre la figura femenina y los demás miembros de un grupo familiar y social.

En este sentido, el patriarcado impone una distribución desigual del poder y de los derechos entre hombres y mujeres. Dicha desigualdad ha impulsado diversos movimientos y luchas feministas a favor del respeto e igualdad de trato y derechos femeninos en relación con los hombres.

Frente a esta concepción y estructura jerárquica del sistema patriarcal es posible comprender como contrapunto a qué se hace referencia cuando se piensa, reflexiona, y acciona desde la perspectiva de géneros:

• ***La perspectiva de género pretende desnaturalizar, desde el punto de vista teórico y desde las intervenciones socio-culturales, el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros y mostrar que los modelos de ser varón o mujer, así como la idea de heterosexualidad obligatoria son construcciones sociales, que determinan lo que cada persona***



***debe-puede hacer acorde al lugar que la sociedad atribuye a su género.***

• ***Es por ello que los movimientos de mujeres y la teoría feminista han logrado que las mujeres puedan ocupar espacios sociales y políticos, acceder a la educación, el derecho al sufragio, mayores oportunidades laborales, el respeto a la sexualidad, la defensa ante la violencia de género, entre otros.***

### NOTAS:

2. <https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley23179.pdf>

3. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf)

4. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

5. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

# MÓDULO I: PERSPECTIVA DE GÉNERO

## Capítulo 2

# *Sistema Sexo / Género*



## SISTEMA SEXO / GÉNERO

Se entiende por GÉNERO a aquella construcción histórica y social que asigna a los sexos diferentes significados, formas de comportamiento y roles. Esta asignación tiene características asimétricas, jerarquizando lo masculino por sobre lo femenino en espacios, funciones sociales y en el acceso al poder (Esteban, 2006)<sup>6</sup>.

Con la palabra género se hace referencia a ideas, costumbres, creencias y pautas de comportamiento que los distintos grupos transmiten a sus miembros.

Dichos comportamientos son construidos socialmente, y su objetivo es cumplir con determinadas expectativas que se atribuyen a una u otra persona en virtud de la genitalidad con la que han nacido. Se habla de construcción porque no es algo que acompañe a la naturaleza y al nacimiento de las personas, sino que son características aprendidas que pueden transformarse.

En este sentido, no es lo mismo, por ejemplo, ser una mujer urbana profesional a una indígena rural sin educación formal. Lo expuesto alude al entrecruzamiento del género con otras variables, como son la edad, la etnia, la geografía, la condición socio-económica o la discapacidad.

En el caso de la discapacidad las mujeres sufren una doble discriminación, por su con-

***“Si bien la desigualdad de género está presente en todos los estratos sociales y culturas, su manifestación y las resistencias que genera son diferentes según los contextos y momentos de la historia”.***

(Ortiz, 2002)<sup>7</sup>

dición funcional y por ser mujeres. Esto requiere de un trabajo más profundo, articulado con instituciones especializadas, donde la mirada de género sea transversal y permita mirar a las mujeres con discapacidad como sujetas con posibilidades de autonomía y empoderamiento<sup>8</sup>.

A diferencia del género, el SEXO no es una construcción socio-cultural, sino que forma parte de la condición natural de los individuos. Se refiere a todas aquellas características físicas, anatómicas, biológicas y fisiológicas que nos distinguen como machos y hembras. Si bien se da por supuesto que la genitalidad es invariable y fija, ésta es posible modificar hormonal y quirúrgicamente.

## USOS INAPROPIADOS DEL TÉRMINO GÉNERO

*La separación conceptual de los términos sexo y género en muchas ocasiones es fuente de ambigüedades que diversas autoras han puesto de manifiesto. (Ortiz, 2002; Esteban, 2006)*

### ENTRE LAS CRÍTICAS ES POSIBLE DESTACAR LAS QUE ALUDEN A LOS USOS INCORRECTOS DEL TÉRMINO GÉNERO:

- Utilizar el concepto de género como equivalente a mujer.
- Utilizar el concepto de género como equivalente a sexo.
- Hablar de dos géneros.
- Sustituir género por feminismo.
- Sustituir desigualdad de género por complementariedad.
- Desvincular el género con otras categorías sociales (clase social, etnia, etc.).

## CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO DE GÉNERO

### Asimétrico/jerárquico

Permite visibilizar que las diferencias que nuestras sociedades establecen entre mujeres y varones no son neutras. Hablar de género permite reconocer relaciones desiguales de poder en tanto que las características y actividades asociadas a lo masculino revisten mayor jerarquía social.

### Cambiante

Puesto que son construcciones sociales, los roles y las relaciones de género se han visto modificados a lo largo del tiempo y el espacio: no es lo mismo ser mujer hoy en el siglo XXI que en el siglo XVII, y por tanto podemos cambiarlos a través de intervenciones socio-educativas.

### Contextual

Existen variaciones en las relaciones de género de acuerdo a la clase social, la edad, la cultura, la etnia, etc.

### Relacional

No se refiere a mujeres o a varones de forma aislada, sino a las relaciones desiguales que existen y que se construyen socialmente entre unas y otros.

### Estructurado institucionalmente

No se refiere sólo a las relaciones entre mujeres y hombres a nivel personal y privado, sino a un sistema social que se apoya en valores institucionales, legislación, religión, etc.



## SEXUALIDAD

Otro término necesario a tener en cuenta para construir este marco conceptual es entender la SEXUALIDAD como una dimensión fundamental de las personas.

La sexualidad se ve influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos,

legales, históricos, religiosos y espirituales<sup>9</sup>. En este sentido, es concebible la maleabilidad de la sexualidad humana y la diversidad de formas que puede asumir. La sexualidad, en tanto conjunto de relaciones y prácticas, tiene una especificidad histórica y cultural<sup>10</sup>.

***“La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y abarca el sexo, género, identidades y roles, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción. La sexualidad se experimenta y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Mientras que la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan”.***

Organización Mundial de la Salud (OMS)

---

### NOTAS:

6. Esteban, Mari Luz. “El estudio de la salud y el género: las ventajas de un enfoque antropológico y feminista”. *Salud Colectiva*. 2006; 2 (1): 9-20.

7. Ortiz, Teresa. “El papel del género en la construcción histórica del conocimiento científico sobre la mujer”. En: Ramos, Elvira (ed.) “La salud de las mujeres: hacia la igualdad de género en salud”. Madrid: Ministerio de Asuntos sociales. Instituto de la mujer; 2002

8. Aportes de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad para la transversalización del enfoque de discapacidad en las acciones de capacitación a implementar en el marco de la Ley Micaela. <https://drive.google.com/file/d/1mKawwSPH1AMuTLF4JHXLEuGVskgnqRFe/view>

9. WHO. 2005. Working definitions of sexual health. *Progress newsletter* 67

10. Guía de términos y conceptos sobre diversidad sexual desde la perspectiva de derechos. Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social de la nación. Septiembre 2015

# MÓDULO I: PERSPECTIVA DE GÉNERO

## Capítulo 3

### *Diversidades sexuales*



## ALGUNOS CONCEPTOS NOVEDOSOS

*Si bien estos conceptos y los siguientes no pretenden agotar el marco conceptual, pretenden sí, ser alguna referencia en torno a conceptos más o menos novedosos o recientes o aquellos que, de tan comunes, rara vez se interrogan de manera crítica.*

### **Identidad de género:**

Es la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la experimenta, la cual podría corresponder o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el habla, la vestimenta o los modales.

### **Expresión de género:**

Es la forma en la que expresamos nuestro género: a través de la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Depende de cómo es percibida por la sociedad: como femenina, masculina o andrógina (la combinación de ambos).

### **Orientación sexual:**

Es la capacidad, independientemente del sexo biológico y de la identidad de género, de una persona, para sentirse atraída emocional, sexual y afectivamente por personas de un sexo

diferente al suyo, del mismo o de más de una identidad de género.

### **Diversidad corporal:**

Refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal<sup>11</sup>.



***Estas nociones permiten dimensionar la complejidad de una estructura patriarcal que en muchas ocasiones sostiene y reproduce desigualdades y relaciones asimétricas de ejercicio del poder.***



La violencia basada en el género constituye una de las vulneraciones de los Derechos Humanos Universales más graves en nuestra sociedad. Un enfoque imprescindible a tener en cuenta para la prevención de la violencia de género es el de la diversidad y trato digno.

Educar en la diversidad constituye un desafío y una responsabilidad, además de favorecer la integración y la convivencia armónica de todos los individuos. Es imprescindible entonces considerar a los derechos humanos como garantes de la diversidad.

Para comprender el concepto de diversidad sexual, éste remite a la inclusión de los diferentes sexos, orientaciones sexuales e identidades de género.

Aún hoy es posible observar situaciones de

discriminación hacia la población LGBTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, trans, intersex y queer) y es por eso que se considera imprescindible trabajar acerca de los prejuicios arraigados y las creencias que poseemos al respecto.

Es importante considerar que a nivel internacional, nuestro país es uno de los pioneros en trabajar por los derechos de las diversidades sexuales, y cuenta con una legislación de avanzada. Sin embargo, para que esta igualdad legal se vea plasmada en una igualdad real, es imprescindible trabajar en la transformación cultural que genere un cambio hacia la no discriminación y el respeto por las identidades y sus derechos.

## NORMATIVAS EN RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LAS DIVERSIDADES SEXUALES

En 2010, se modifican artículos del Código Civil Ley Nacional 26618, Matrimonio civil, (comúnmente denominada de Matrimonio Igualitario), toma relevancia en nuestro país la discusión por los derechos civiles de aquellas personas de diferente orientación sexual a las heterosexuales, que venían desde hace años reivindicando y reclamando igualdad. Esta demanda y modificación ratifica entonces el derecho a casarse a las personas, independientemente de sus géneros y genitalidad. Además, trae aparejados derechos civiles como la posibilidad de unificar aportes para obra social, recibir herencia y poder obtener cuidados del/la otro/a cónyuge en calidad de familiar a cargo<sup>12</sup>.

En el 2012, se promulga la Ley 26.743 de Identidad de Género, que reconoce la identidad de género adoptada y autopercibida de cualquier persona a su solo requerimiento, aun cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales. La ley entiende por identidad de género la vi-

venia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, e incluir la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En su artículo 3º, habilita a ejercer dicha identidad, permitiendo que toda



persona pueda solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida<sup>2</sup>.

### NOTAS:

11. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

12. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>



**MÓDULO I:  
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Capítulo 4

*Transformar miradas y olas  
transformadoras*

## MICROMACHISMOS

### Marcos Santana Andújar dijo...

Ciertamente, los varones son una parte del problema que hay que atender para poder tener éxito en nuestras luchas. Y ojalá que al final del día no hablemos de hombres y de féminas, sino que hablemos de personas.

Es algo que debemos hacer todos los días los hombres: problematizar nuestros privilegios masculinos, todos los días. Es muy duro, pero tenemos que hacerlo.

**Marcos Santana Andújar** - Puerto Rico. Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 27 de julio de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=o46mtEmOZYA>



El concepto de micromachismo se utiliza para denominar los sutiles e imperceptibles modos de ejercicio del poder de dominio masculino en lo cotidiano y que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina. Se entienden como aquellas manipulaciones o maniobras con las que los varones intentan imponer a las mujeres sus propias razones, deseos e intereses en la vida cotidiana.

En las sociedades patriarcales, se estimula de diferente manera entre niñas y niños la independencia y el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales. De adultos, quienes pertenecen al género masculino, tienen más chance de insertarse laboral y profesionalmente, obtener mejores salarios y ocupar espacios de prestigio social.

La socialización diferenciada genera compe-



tencia entre los mismos varones: fuerza, habilidad, capacidad de seducción; valores que se supone deben permanecer vigentes.

Pueden reconocerse manifestaciones de este tipo en varones que no podrían reconocerse como violentos, abusadores, controladores o machistas, en los varones “normales”.

Estos comportamientos no suponen intencionalidad, mala voluntad ni planificación deliberada, sino que son dispositivos mentales,

corporales y actitudinales aprendidos e incorporados en el proceso de “hacerse hombres” frente a las mujeres.

Los modos de presentación de los micromachismos se alejan mucho de la violencia física, pero tienen a la larga sus mismos objetivos y efectos: garantizar el control sobre la mujer y perpetuar la distribución desigual para las mujeres de los derechos y oportunidades (Bonino Luis)<sup>13</sup>.

## MASCULINIDADES

Tanto la masculinidad como la feminidad no son naturales; se construyen, se aprenden y se reproducen socialmente con la intervención de distintas instituciones: el Estado, la familia, la escuela, la religión y los medios de comunicación. Así se van moldeando los modos de sentir, de pensar, de actuar y de representar al

género.

Respecto a la paternidad, como rol social, el sociólogo catalán Jokin Azpiazu Carballo refiere que, hoy en día, los hombres parecen estar afrontando la paternidad desde otro lugar: cercanía afectiva y emocional, interés en las competencias y la educación, deseo de compartir



tiempo con las criaturas, crianza más cercana.

Si bien, el imaginario colectivo lo estaría asumiendo, esta imagen de cambio choca con los datos y con las experiencias, pues sigue siendo en muchas ocasiones, “anecdótico”, por no decir ridículo, el número de hombres que solicita la baja de maternidad (licencia por paternidad).

Siguen siendo pocos los que, ante la crianza, se plantean pausar sus carreras profesionales para dedicarse a ello. Las horas que dedican a sus criaturas siguen siendo las horas «divertidas»: ir al parque, acompañarles a hacer deporte, ir al centro comercial los fines de semana.

Otras cuestiones relacionadas con la crianza (las no siempre apetecibles reuniones con el profesorado, el acompañamiento en caso de enfermedad, la ayuda en los deberes del colegio) siguen quedando en manos de las mujeres.

Con ello, se puede decir desde un punto de vista, que el cambio en los hombres es un hecho dado, que es efectivo e incluso imparable. Sin embargo, hay otro punto de vista que plantea que el cambio en las identidades no necesariamente conlleva una transformación del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres en el aspecto relacional-político.

Para la antropóloga australiana Raewyn Connell, la masculinidad no es una y única, sino que está estructurada en una jerarquía «interna» de poder. La define como masculinidad hegemónica: se impone de manera invisible, no es perceptible a primera vista, se establece como



medida de lo normal y de sentido común<sup>14</sup>.

Identificada la masculinidad hegemónica, lo que queremos es desplazar nuestra masculinidad hacia otros modelos más igualitarios y menos nocivos. En ese sentido, se habla de «masculinidades alternativas» o «nuevas masculinidades».

***Quien es un hombre y encarna una masculinidad hegemónica deberá, de diferentes maneras en diferentes contextos, demostrar su posición y luchar para que no le sea arrebatada. Es precisamente esta jerarquía la que hace que exista una desvalorización, castigo y violencia hacia otras masculinidades que no encajan en ese modelo: hombres que encarnan masculinidades femeninas, hombres gays, hombres que no muestran emociones violentas, etc.***

## Roberto Garda Salas dijo...

“Hay que tener una perspectiva compleja de la desigualdad (...) trabajar con los hombres implica trabajar con los sujetos que históricamente han reproducido la desigualdad. (...) esa desigualdad lleva la violencia, genera campos, genera situaciones para que se abra la posibilidad de ejercer violencia. Y esa conducta violenta lleva a la opresión. (...) El feminismo ha apostado muchísimo en esto; (...) todos aquellos estudios que han abordado alguna forma de desigualdad apuestan a desmontar la forma de opresión. [La opresión] es multidimensional: está en la cultura macro, macro sistémica, está institucionalizada, está en la escuela, en la iglesia, en el gobierno, en la comunidad, en la cultura; y está a nivel micro social: está en [los]

hábitos en la manera en la que interactúan. (...) Lo que queremos lograr es desobediencia. Desobediente de los mandatos sociales. Y eso a veces causa mucho ruido, sobre todo para un feminismo más institucional. (...) queremos que los hombres desobedezcan los mandatos de la masculinidad. Aspiramos a hombres reflexivos, desobedientes que decidan el cambio [por decisión] no por mandato”.

*Roberto Garda Salas. Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 28 de julio de 2018. <https://www.youtube.com/watch?v=l4q-dAdyK8IAv=o46mtEmOZYA>*

## ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Diferentes discursos y actores sociales han reforzado históricamente la construcción de identidades de género con características diferenciales y jerárquicas.

Los estereotipos de género son creencias generales, estables y poco flexibles que prescriben y normativizan comportamientos y actitudes “deseables” para hombres y mujeres. Los estereotipos se transmiten durante el proceso de socialización a través de la publicidad, los dibujos animados, los juguetes y son claves en la construcción de la identidad de género para

cada sexo así como también de las relaciones entre las personas y el uso de la violencia. (Velandia, Andrea-Rozo, Javier-2009)<sup>15</sup>.

Pensar en una transformación que permita condiciones de igualdad de derechos, implica desmontar mandatos y modelos relacionados con estereotipos y una revisión permanente acerca de nuestros propios prejuicios. Las mujeres han luchado desde hace siglos y en diferentes momentos históricos por alcanzar condiciones de igualdad de oportunidades, no obstante hay hitos en esta lucha.

### TRES MOMENTOS

Podemos destacar en líneas generales tres momentos importantes que han tenido y tienen incidencia en las políticas públicas y en la vida de las mujeres<sup>16</sup>:

#### Feminismo de la primera ola:

Caracterizada por los dos movimientos sufragistas más significativos que se dieron en EEUU e Inglaterra (entre la segunda mitad del Siglo XIX y la primera mitad del Siglo XX).

#### Feminismo de la segunda ola:

A partir de los malestares en la segunda pos-guerra, se comienza a nombrar, de la mano de Kate Millet, al patriarcado como tal. En los años 60 y 70 se empezó a reivindicar el ejercicio efectivo y sin trabas de los derechos individuales, como eran los laborales, educativos, económicos, políticos, sexuales y reproductivos. Imprescindible es la referencia, en esta etapa, a uno de los conceptos centrales “No se nace mujer, se llega a serlo”, expresado

por Simone de Beauvoir en el Segundo Sexo. Allí analiza y explica la forma en que roles, funciones, capacidades y habilidades adjudicadas a las mujeres como naturales, son construcciones culturales y sociales.

#### Feminismo de la tercera ola:

Ya en los 70 se profundiza la consigna “Lo personal es político”, reivindicando el cuerpo y la sexualidad como propios: la orientación sexual, el aborto, la contracepción, la salud mental y física.



#### NOTAS:

13. Luis Bonino. <http://www.luisbonino.com/>

14. Masculinidades y feminismo. Jokin Azpiazu Carballo. Virus editorial. Barcelona, 2017: <https://viruseditorial.net/paginas/pdf.php?pdf=masculinidades-y-feminismo.pdf>

15. Velandia, Andrea. Rozo, Javier. Estereotipos de género, sexismo y su relación con la psicología del consumidor. *Psychología. Avances de la disciplina*. 2009

16. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

A woman with long dark hair, wearing a black headscarf, is shown from the chest up. She has a serious, somewhat distressed expression. She is holding a large, rectangular sign in front of her. The sign is white with black, hand-painted text. The background is a dark, textured brown. The overall tone is somber and focused on social activism.

**MÓDULO II:  
VIOLENCIA DE GÉNERO**

Capítulo 1

*Violencia de género*

VIVAS NOS  
QUEREMOS

## VIOLENCIA DE GÉNERO

La Violencia contra las mujeres es una violencia ampliamente extendida en todos los tiempos y en todas las sociedades, y constituye una de las vulneraciones de los Derechos Humanos más grave en nuestra sociedad.

El concepto de “violencia contra las muje-

res” visibiliza de manera clara que son las mujeres quienes sufren, por el hecho de ser mujeres y por su posición subordinada, derivada de la desigualdad cultural, social, económica, históricamente existente entre las personas.

*La violencia de género es un problema social que afecta a las mujeres principalmente y a las personas con identidades disidentes en todos los niveles sociales, económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder por parte de quien ejerce el maltrato.*

## NORMATIVAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico para las mujeres, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (Naciones Unidas. 1993)<sup>17</sup> cuya expresión más extrema es el femicidio, es decir, el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad.

Entre las violencias de género, la violencia contra las mujeres es la más legitimada por la

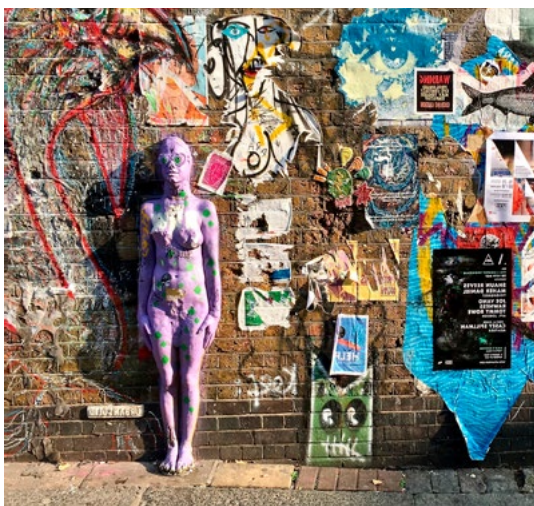
conceptualización patriarcal que considera a las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a los que deben respeto y obediencia (De Miguel Álvarez, 2005)<sup>18</sup>.

La violencia de género es una forma de discriminación hacia las mujeres y también hacia personas con sexualidades disidentes a los patrones hegemónicos heteronormativos de género.

### Ana Falú dijo...

“(...) hablar de los territorios y nuestros derechos, es hablar de nuestro primer territorio (...) nuestros cuerpos es el primer territorio que habitamos y es desde este primer territorio que habitamos, del cual tenemos que hacernos dueñas y decisoras. Que podremos habitar y decidir sobre otros territorios. Y cuando digo otros territorios, digo los territorios de la casa, de la vivienda (...)”.

## TIPO DE VIOLENCIAS



Se reconoce en esta ley nacional un aporte fundamental que trasciende la concepción de violencia contra las mujeres: ésta se entenderá entonces no sólo como el golpe que recibe una mujer, definida en la violencia física, sino que además, logra plantear la existencia de otros tipos de violencias y modalidades.

**Ana Falú.** Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2 de junio de 2018. <https://www.youtube.com/watch?v=yUqUbvurwV4>

***Durante 2009 fue promulgada en Argentina la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Wen los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”<sup>19</sup>.***

Los antecedentes a esta legislación Nacional que amplía las modalidades en las que se da la violencia contra las mujeres, remiten necesariamente a la Ley Nacional 24.417 de 1994 de Protección contra la Violencia Familiar<sup>20</sup> y a la sanción de la Ley provincial 9.283 de Violencia Familiar<sup>21</sup>, del año 2006.

### **Violencia física**

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

### **Violencia psicológica**

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima; perjudica y perturba el pleno desarrollo personal; que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

### **Violencia sexual**

Cualquier acción que implique la vulneración de todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.



### **Violencia económica y patrimonial**

La que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

### **Violencia simbólica**


La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

### **Violencia doméstica**

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

### **Violencia institucional**

Aquella realizada por las/los funcionarias/os,



profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

#### **Violencia laboral**

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

#### **Violencia contra la libertad reproductiva**

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

#### **Violencia obstétrica**

Aquella que ejerce el personal de salud sobre

el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

#### **Violencia mediática**

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

#### **Violencia en el espacio público**

A partir de abril de 2019 (Ley 27.501<sup>22</sup>) se incorporó al acoso callejero como otra modalidad de la violencia contra las mujeres. Se la comprende como aquella ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.



## EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL – ESI

Uno de los principios rectores de los derechos humanos es el concepto de soberanía y autonomía.

El derecho a decidir sobre los cuerpos propios y la libertad reproductiva está contemplado en los Tratados internacionales de derechos humanos.

La Conferencia de El Cairo de 1994<sup>23</sup>, sobre población y desarrollo, logró plasmar por primera vez en una Conferencia Internacional, el concepto de derechos sexuales y derechos reproductivos, tan indispensables para la salud y la vida de las mujeres.

En 2006 se sanciona la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, que establece el derecho a recibir educación sexual de las y los estudiantes de todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades de las diferentes jurisdicciones del país.

**A su vez, esta normativa se estructura en cinco ejes temáticos:**

- 1) Reconocer la perspectiva de género.
- 2) Respetar la diversidad.
- 3) Valorar la afectividad.
- 4) Ejercer derechos.
- 5) Cuidar el cuerpo y la salud.

**La esi tiene como objetivos principales:**

- A) Orientar la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- B) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral;
- B) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- D) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- E) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.v



Estos cinco ejes atraviesan los lineamientos curriculares establecidos para cada nivel y cada área y disciplina, y responden a las etapas evolutivas de la niñez y la juventud, a la vez que propone el trabajo articulado con efectores/as de salud, organizaciones sociales y familias.

## EDUCACIÓN SEXUAL PARA DECIDIR

La educación sexual integral significa que en los espacios de circulación obligatoria (escuelas y hospitales) los niños y niñas, pero también los/ las adultos, aprendan sobre el propio cuerpo, las emociones y los sentimientos, a discernir el placer del displacer, el respeto y las leyes.

La educación sexual integral, no se centra en la genitalidad absolutamente. Enseña a entender las propias emociones, a generar acuerdos de respeto de los espacios personales y los espacios compartidos, enseña hábitos de higiene.

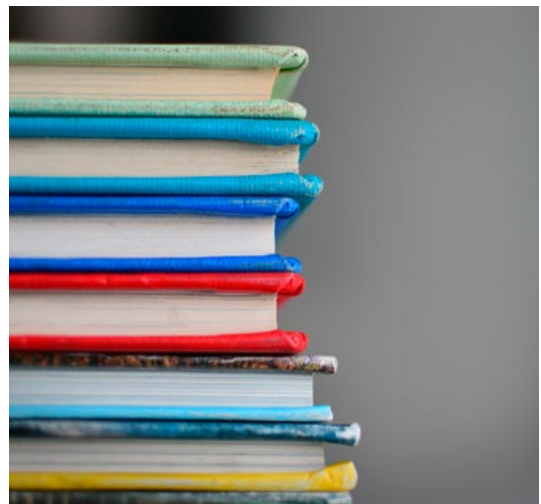
### ¿Por qué se llama sexual a ese tipo de educación?

Porque desde que nacemos, el mundo social y del trabajo está dividido de acuerdo a la diferencia sexual. Desde esa diferenciación, se asignan tareas, responsabilidades y roles sociales a varones y mujeres.

Lo que intenta transmitir la educación sexual integral es que seas del género (cultural: mujer, varón, transgénero, etc) que seas o tengas el

sexo (biológico) que tengas, lo que debe primar es el respeto por los derechos de los demás, y el respeto por los deseos y las idiosincrasias de cada ser humano.

Cuando los y las jóvenes tienen conocimiento de las relaciones genitales y desean practicarla, la ESI acerca la información útil, a la vez que también explica el valor de los sentimientos y el respeto por los derechos, en esta práctica también.



### NOTAS:

17. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

18. De Miguel Álvarez, Ana. "El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación. El caso de la violencia contra las mujeres". Revista Internacional de Sociología. 2003

19. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

20. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

21. <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/4D5C0C460AB8C81A032572340067DD19?OpenDocument&Highlight=0,9283>

22. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/207142/20190508>

23. [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)

# MÓDULO II: VIOLENCIA DE GÉNERO

## Capítulo 2

*Identificar las violencias  
de género*

## ICEBERG DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el año 1996 la OMS, acordó que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, ya que ésta incide en su salud física, emocional, psicológica, social y en el sistema sanitario ya que muchas mujeres deben recurrir a él para su atención física o psíquica.

Para contrarrestar la violencia contra las mujeres existen otras posibilidades de articular diferentes tipos de resistencia, movilizando recursos personales y colectivos.

***El empoderamiento de las mujeres implica la transformación de las mujeres en agentes activas como resultado de su accionar, tiene por objetivo impulsar cambios en la cultura, en los imaginarios sociales sobre la relación de la mujer en el poder. Empoderarse significa que las personas adquieren el control de sus vidas, logran habilidades para hacer cosas y definen sus propias agendas.***

Young refiere que el empoderamiento para el feminismo implica: “Una alteración radical

de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género”. Siguiendo a Young la misma señala que el empoderamiento incluye tanto el cambio individual como la acción colectiva. El empoderamiento como autoconfianza y autoestima debe integrarse en un sentido de proceso con la comunidad, la cooperación y la solidaridad. Lo individual y lo comunitario están permanentemente juntos respondiendo al lema “lo personal es político”.

Desde esta mirada existen otras posibilidades de articular diferentes tipos de resistencias frente a cualquier tipo de violencia, movilizándolo recursos personales y sociales<sup>24</sup>.



## EDUCACIÓN SEXUAL PARA DECIDIR

El llamado Ciclo de la violencia de género es un proceso que suele comenzar por conductas aceptadas socialmente, con apariencia de expresiones supuestamente amorosas y reduciendo progresivamente la capacidad de confianza y de seguridad en sí mismas de las mujeres afectadas.

Normalmente se repiten en el tiempo una y otra vez, con incrementada intensidad. Al principio pueden ser episodios aislados que suelen ir aumentando la frecuencia y la intensidad de la violencia y son justificados y negados como violencia de género tanto por víctimas como por los agresores que los consideran parte de su forma de amar, de su excepcional, amorosa y apasionada relación.

Este concepto ayuda a entender cómo se desarrolla la violencia de género en el ámbito de la pareja y a comprender las dificultades de las mujeres para romperlo. En 1979 la psicóloga estadounidense Leonore Walker lo describió en tres fases:

### **Primera fase: acumulación de tensión**

Se refiere a pequeños conflictos relacionados a asuntos domésticos y cotidianos que crean un clima de hostilidad y tensión permanente y atentan contra la autoestima de la mujer.

### **Segunda fase: explosión de violencia**

En general se trata de una agresión física que se desencadena por la presencia de un evento externo o por el estado emocional del agresor. Esto significa que el inicio de esta fase es impredecible y escapa al control de la mujer agredida.

### **Tercera fase: luna de miel**

El agresor siente remordimiento por lo que ha realizado, la mujer se distancia y tratará de recuperarla minimizando el hecho, manipulándola psicológicamente, convenciéndola de que no volverá a suceder y que todo cambiara.

***Al principio los episodios violentos son aislados, pero cada vez los ciclos serán más cortos y aumentará la intensidad de la violencia, reduciendo progresivamente la capacidad de confianza y de seguridad de la mujer en sí misma, hasta que termina por desaparecer el arrepentimiento y con él la fase de luna de miel.***

La OMS define a la denominada Ruta Crítica como el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio.

Este es un proceso constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la ruta crítica. En ese sentido, con el concepto de ruta crítica se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres afectadas, así como la de los factores que intervienen en ese proceso<sup>25</sup>.

Para una mujer víctima de violencia no es simple romper con el círculo en el que está inmersa. Así como es posible encontrar factores inhibidores internos y externos para poder salir de la situación de violencia, es posible también identificar factores impulsores internos y externos para tomar la decisión:



## FACTORES INHIBIDORES

### EXTERNOS

- Presiones familiares y sociales
- Inseguridad económica y falta de recursos materiales
- Actitudes negativas de los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales
- Limitada cobertura de las instituciones
- Contextos sociales con historias de violencia

### INTERNOS

- Miedos - Culpa - Vergüenza
- Amor por el agresor
- Idea de que lo que ocurre al interior de la familia es privado
- Manipulación del agresor y dinámicas del ciclo de la violencia
- Desconocimiento de sus derechos y falta de información

## FACTORES IMPULSORES

Dada la cantidad de factores que intervienen, la ruta crítica es un proceso complejo, no lineal, que implica avances y retrocesos. Las mujeres transitan por múltiples rutas e itinerarios antes de encontrar una solución definitiva, si es que la encuentran.

Por otra parte, el inicio de la ruta crítica implica, en muchas ocasiones, riesgos para las mujeres, incluyendo el aumento de la violencia o el riesgo de sus bienes patrimoniales. Desde

fuera, estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, pero los testimonios de las mujeres entrevistadas en todos los países sugieren más bien la existencia de elaborados razonamientos, evaluaciones de situación y de balances, que guían sus decisiones y acciones, y que van construyendo la búsqueda de alternativas hacia una vida libre de violencia<sup>3</sup>.

*La violencia misma ejercida contra ellas*

*La violencia contra hijas e hijos*

*Apoyo de personas cercanas*

*Condiciones económicas favorables*

*Información precisa y servicios de calidad*

*Convencimiento de que el agresor no va a cambiar*

*Convencimiento de que los recursos personales se han agotado*

*Enojo y desamor*

*Estado de saturación con la situación*

*Ponerse metas y proyectos propios*

---

### NOTAS:

24. León, Magdalena (compiladora). Poder y empoderamiento de las mujeres. Tercer Mundo editores. Colombia. 1997

25. Sagot, M. (2010). La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de casos en diez países. OPS/OMS. Programa Mujer, Salud y Desarrollo

## UNA MENOS

*La amiga que sueña un marido que la mantenga,  
el pibe que canta el reggaeton de moda,  
la madre que educa machitos y princesas,  
el jefe que escupe: "es que está en día femenino",  
la compañera que te dice: "así no vas a conseguir novio",  
la otra que aclara: "soy femenina, no feminista",  
la mamá que la viste sólo de rosa, porque es nena,  
el papá que compra muñecas y cocinitas y lavarropas a la nena y pelotas  
y aviones y juegos de química al varón,  
el novio que te revisa el teléfono y el facebook,  
la que dice de otra mina que parece una puta con esa ropa,  
la mamá que sueña un príncipe azul para yerno,  
el papá que paga por sexo con nenas de la edad de su hija,  
el novio que no coge con la novia por respeto y sale de putas después de acompañarla a casa,  
los compañeros profesionales que en vez de escucharte lo que tenés para decir  
en la reunión te piden que sirvas el café o hagas el mate,  
la marca de detergente que sólo te habla a vos, mujer,  
el médico que te hace cesárea sin necesidad o el que te hace la episiotomía de rutina,  
la enfermera que te grita: "bancátela, bien que te gustó hacerlo" o la que te ata a la camilla para parir,  
el marido que te prohíbe trabajar o el que te esconde los documentos y la plata o el que te controla los ingresos y egresos,  
la caricatura política diaria,  
el chiste machista, las propagandas, Tinelli, la novela turca que banaliza la violación, los concursos de belleza,  
el que te obliga a hacer algo en la cama que no deseas,  
el que se fija sólo en su placer,  
el que te dice: "ahora no me podés dejar así",  
el que te humilla, el que te adjetiva, el que te menosprecia,  
el que te aísla, te controla, te cela, te sigue,  
el que me dijo el primer piropo grosero a los doce años,  
el que me tocó contra mi voluntad en el boliche de moda, en todos los boliches de moda,  
el compañero que te manda a barrer el piso del local del partido y sacar las fotocopias en el gremio  
el compañero que naturaliza sus privilegios,  
el que recibe un cheque más gordo sólo por tener pene y se calla y se lo guarda en el bolsillo,  
el que pregunta ¿y el día del varón, eh?  
la mamá que obliga a la nena a levantar los platos sucios de sus hermanos varones,  
la que vuelve a aclarar pero "mira que yo soy femenina, no feminista",  
la que se burla de que no me pinto, de que vos no te depilas, que no calzás tacones,  
la que se ríe de que compro libros y no carteras,  
el colega que me mira las tetas...*

*Todos unidos frente al televisor preguntándose: ¿cómo puede ser que asesinaron a otra mina?*

**Rebeca Pajón. 26 de noviembre 2015**



# MÓDULO II: VIOLENCIA DE GÉNERO

## Capítulo 3

*Trata de personas y delitos  
contra la identidad sexual*

## TRATA DE PERSONAS

Un capítulo aparte lleva la legislación nacional y provincial vigente en torno a la prevención y sanción de la trata de personas, con la particularidad de ser las mujeres las más afectadas por este delito.

De acuerdo a lo planteado en la Ley Nacional 26.364<sup>26</sup> y conforme a las modificaciones en el marco de la Ley 26.842<sup>27</sup>, se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

Así, esta legislación, entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad.
- Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la

realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.

- Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.
- Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.



El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

En Córdoba, la legislación vigente es la

Ley 10.060<sup>28</sup> de Lucha contra la trata de personas y de contención y recuperación de víctimas de la explotación sexual; que en su Artículo 1 determina que se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, establecimientos y/o locales de alterne.

En su Artículo 5 expresa que se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución de manera voluntaria. Cuando éstas no puedan acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiéndoseles brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

## DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Los delitos cometidos contra la integridad sexual están penados por ley en Argentina.

La Ley vigente es la 25.087<sup>29</sup>, fue sancionada en 1999 y luego modificada a partir de la sanción de la Ley Piazza<sup>30</sup>,

que incorporó modificaciones al Artículo 63 del Código Penal y que amplía los plazos de prescripción de los delitos que afecten la integridad sexual de niñas y niños menores de 18 años.

***Se calcula que una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños serán sexualmente agredidos antes de cumplir 16 años.***





El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un niño/a—abuso sexual infantil—, entre niño/s, niña/s o en la pareja.

Son actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual.

Va desde la amenaza al engaño, la seducción y/o confusión. Podemos hablar de abuso siempre que el otro no quiera o sea engañado. Es un acto que pretende dominar, poseer, cosificar a la persona a través de la sexualidad.

Unas veces el agresor actúa desde la violencia explícita hacia la víctima, que se siente

impotente, desprotegida, humillada. Otras veces, se vale de la confianza en él depositadas para, desde la cercanía de una relación afectiva, romper los límites de la intimidad.

Establece una relación confusa, irrumpiendo no sólo en su sexualidad, sino en el conjunto de su mundo afectivo y vivencial.

***Los Delitos contra la Integridad Sexual se denuncian en la ciudad de Córdoba en la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual, en calle Entre Ríos 680 – 1º Piso.***

### **NOTAS:**

26. Ley Nacional 26364: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

27. Ley Nacional 26842: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

28. Ley Provincial 10060: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/a9a687c-750c1409703257a17006dd3f8?OpenDocument>

29. Ley Nacional 25087: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>

30. Ley Nacional 27206 - modificatoria: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254759/norma.htm>

# MÓDULO III: ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

## Capítulo 1

### *Políticas públicas*

**NI UNA  
MENOS**



## POLÍTICAS PÚBLICAS

En este tercer módulo de la capacitación para las trabajadoras y trabajadores de la Provincia de Córdoba en el marco de la implementación de la Ley Micaela, se abordarán marcos conceptuales sobre las políticas públicas, la necesidad de su comprensión, elaboración y abordaje desde una perspectiva de géneros y la importancia y responsabilidad de cada agente público como garante del cumplimiento de las políticas de gobierno.

A partir de ejemplos prácticos, de material complementario para una mirada integral y de actividades prácticas, se pretende problematizar, reflexionar y transformar la práctica cotidiana en los distintos ámbitos que permitan avanzar hacia una política igualitaria que reduzca, hasta erradicar cualquier tipo de violencia por razones de género.

Bienvenidas, bienvenidos al tercer módulo de formación.

### Marcos Santana Andújar dijo...

Las estrategias deben incidir en los modelos sistémicos, porque podemos poner curitas para que deje de sangrar, pero esa curita se va a caer y va a volver a sangrar. Entonces hay que lograr cambios sistémicos. Hay que incidir en todos los niveles y hay que entender el problema de la violencia como un problema de salud pública, que si no se mira de manera amplia es muy difícil, porque vas a estar dando golpes aquí y allá.

Eso no significa que tengas que hacer todo, en el caso de las políticas públicas, habrá que insertar a otros sectores: hay que incidir en todos los niveles para lograr un verdadero cambio.

**Marcos Santana Andújar.** Puerto Rico. Masculinidades. Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 27 de julio de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=o46mtEm0>



## ¿QUÉ SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?

### Las diferentes definiciones

La mayoría de las y los analistas de las políticas públicas sostienen que la institucionalización de las políticas públicas como instrumentos indispensables de la gobernación, es una tradición relativamente reciente, que aún no se consolida enteramente.

Aun antes de que las políticas públicas estuviesen legitimadas como instrumentos reconocidos y aceptados en la acción de los poderes públicos, la tradición excluyó a las mujeres y a sus necesidades, de cualquier mención de las incipientes políticas públicas y de las referencias a las iniciativas del sector público. Apenas aparecen señaladas puntualmente en conexión con disposiciones y medidas referidas, por ejemplo, a la maternidad.



Cuando hablamos de las políticas públicas, es necesario tener claro que se trata de procesos y flujos en los que, en su forma definitiva y actuante, el Estado posee un rol generalmente predominante frente a la sociedad como un todo o frente a otros posible actores sociales organizados, sin que ello signifique que en tal proceso, sobre todo en ambientes y sistemas democráticos, la sociedad no tenga un rol decisivo<sup>31</sup>.

En la actualidad, la mayoría de los autores acuerdan que la política pública es un conjunto de acciones de gobierno, cuyo objetivo es alcanzar, con eficacia y eficiencia, objetivos de interés público. Las políticas públicas son el principal instrumento de acción de los gobiernos, por ello, son ellas las que muestran a los Gobiernos en movimiento.

***Es un hecho comprobado que cuanto más recientes son los asuntos que ingresan como posibles áreas que deben ser asumidas por el Estado como competencias propias, más dificultades encuentra su institucionalización en las políticas públicas, porque chocan con una complejidad multiforme de intereses que nunca los había reconocido ni asumido como parte de la agenda política.***

Así, se entiende que política pública es un proceso o un curso de acción que involucra a un conjunto complejo de decisores, decisoras y operadores, y también es una actividad de comunicación pública, ya que requiere ser explicada, transmitida y argumentada.

Al entender a las políticas como un conjunto de proyectos y programas, se desprenden ciertos elementos constitutivos:

Las políticas deben presentar modelos causales elaborados desde la racionalidad técnica y avalados a partir de la puesta en marcha de escenarios y/o espacios de diálogo racional entre los tomadores de decisión y los involucrados en la política, que aseguren vínculos coherentes con los fines perseguidos y los medios desplegados;

Es un conjunto específico de acciones diseñadas previamente (programas y/o proyectos), que son consideradas como las efectivas para resolver una situación problemática;

Las políticas públicas suponen la toma de decisión por parte de un gobierno democráticamente legítimo, pero no se agota en esa toma de decisión, sino que las decisiones deben ser accionadas por la administración pública;

Esos planes, programas y/o proyectos deben orientarse a la satisfacción de necesidades sociales y buscan alcanzar la aceptación de la ciudadanía (destinatarios/as directos/as y ciudadanía general).

### **Teresa Incháustegui dijo...**

“El concepto de democracia occidental siempre se ha cubierto de un discurso universalizante, aunque en realidad sabemos, son categorías excluyentes, como es la categoría de ciudadanía, que fue tan excluyente y sigue siendo tan excluyente, tanto para mujeres como para personas de color, para personas pertenecientes a grupos étnicos, o para personas menores de edad.

Pero que también es un concepto que nos permite incorporarnos, integrarnos, empoderarnos y apropiarnos.

Podemos dividir las estructuras en grandes macro estructuras: El Estado, la pertenencia a una nación, que nos permite tener un estatuto de derechos (en términos de) garantías personales y de formas de participación a través de las instituciones o a través de las políticas públicas.


Las políticas públicas nos hacen parte de ellas, ya sea porque efectivamente nos estén sumando, como es el caso de las políticas de igualdad o (de aquellas) que tienen que ver con la garantía del derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Esto habla también del estatuto de ciudadanía en el que estamos insertas e insertos.

Por eso es importante que las miremos (a las políticas públicas) como una forma en el que el Estado, los gobiernos nos están mirando.

Otra gran estructura es la de la inclusión





social. Hay personas que por el lugar social y por las desigualdades sociales y económicas carecen de las capacidades básicas para poder participar en el mercado, las mujeres somos de esa población que con mucha frecuencia carecemos de esas capacitaciones.

La ciudadanía es un estatuto jurídico mediante el cual la persona individual adquiere derechos civiles, políticos, sociales, deberes.

El estatus de la ciudadanía, permite tener un análisis de la calidad del vínculo que hay entre las personas entre sí y con el Estado.

Pero las bases con las que se fundó esta sociedad todavía nos tiene a un lado, porque cuando se decidieron esas bases a las mujeres no nos reconocieron 'los varones sabios de la ilustración, los varones sabios del constitucionalismo liberal'.

En 1948 (a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas) se da esta revo-

lución en donde ya no van a ser los derechos del hombre y del ciudadano, sino los derechos humanos. Ese documento que va a ser el origen de todo proceso de expansión de los contenidos de la ciudadanía.

A 200 años de la carta francesa, 200 años después nos podemos poner a mano con todos los derechos a través de la (...) CEDAW, que es la carta de los derechos humanos de las humanas, de las mujeres.

No estamos pintadas en el diseño de las ciudades. No estamos pintadas en el funcionamiento de los servicios públicos. No estamos pintadas en la política educativa".

**Teresa Incháustegui.** México. Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 28 de septiembre de 2019.  
<https://www.youtube.com/watch?v=a0coisaVGF4&t=784s>

---

## NOTAS:

31. ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?: Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming [http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/doc\\_732\\_Policasdeigualdad23junio08.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/doc_732_Policasdeigualdad23junio08.pdf)



# MÓDULO III: ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

## Capítulo 2

### *Políticas públicas con perspectiva de género*

## ENFOQUE DE GÉNERO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

### Género, igualdad y equidad

A partir de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), muchos organismos internacionales, entre ellos el PNUD, y también Estados nacionales comenzaron a asumir un mayor compromiso con la promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres y adoptan como propias las dos estrategias allí propuestas para avanzar en este objetivo: la transversalización de género y el empoderamiento de las mujeres.

Teniendo entonces en cuenta el enfoque GÉNERO EN EL DESARROLLO (GED)<sup>32</sup>, para conseguir la igualdad de género es fundamental trabajar de manera complementaria desde una doble perspectiva:

El enfoque de género en desarrollo se desprende de la manera de analizar la realidad social, centrando la mirada en los factores que alimentan y reproducen la desigualdad. A lo largo de los años, las políticas y enfoques dirigidos principalmente a mujeres de países empobrecidos han ido evolucionando (García, 2009). Desde los años 80 en el enfoque GED el trabajo ya no se centra en el colectivo de mujeres de forma aislada, sino en analizar y transformar todas aquellas relaciones desiguales de poder que obstaculizan el disfrute equitativo de los beneficios del desarrollo y la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

### Enfoque sectorial

A través del EMPODERAMIENTO se fortalecen las capacidades y la posición social, económica y política de las mujeres. Se parte de la concepción del término poder como “poder para” (capacidad) y no como “poder sobre” con el fin de eliminar las relaciones de poder subordinantes existentes entre hombres y mujeres. La clave para el empoderamiento de las mujeres es por lo tanto, la participación social y política, lo cual implica cambiar estructuras tradicionales de poder.

La estrategia de empoderamiento implica la adopción de acciones positivas mediante programas, proyectos y actuaciones específicas destinadas a reducir de forma progresiva las brechas de desigualdad vigentes entre mujeres y hombres.

### Enfoque transversal

Es el proceso de valorar las implicancias que tiene para hombres y mujeres cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o los programas en todas las áreas y a todos los niveles.

Es una estrategia para hacer de las experiencias y necesidades o intereses de hombres y mujeres una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas en todas las esfe-

ras políticas, sociales y económicas a fin de que hombres y mujeres se beneficien por igual y se erradique la desigualdad.

Esa categoría analítica permite dimensionar las

causas que producen las desigualdades e inequidades entre los géneros y formular, desde allí, mecanismos para superarlas.

***A la hora de abordar la transversalización del enfoque de género y reflexionar acerca de por qué es imprescindible la igualdad de género y la participación activa de las mujeres y niñas en los procesos de desarrollo, es crucial tener siempre en cuenta la distinción sexo-genérica que ya abordamos en el Módulo I de este recorrido.***

### **¿Por qué es entonces necesario incorporar el enfoque de géneros en las Políticas públicas?**

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres continúa siendo más un objetivo que una realidad y por ello la “mirada de género” debe estar presente en el trabajo diario. De esta manera si trabajamos para luchar contra la pobreza, por ejemplo, y alcanzar un desarrollo humano sostenible no podemos olvidar que:

Existe una situación de desigualdad social entre mujeres y hombres con respecto a las actividades que desempeñan, a su acceso a recursos y el control de los mismos y a su partici-

pación en la toma de decisiones.

Las estrategias de desarrollo no son neutras en relación con el género al tener consecuencias positivas y negativas diferenciadas para hombres y mujeres.

Las acciones de desarrollo son más eficaces si tienen en cuenta las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres.

La invisibilización de las mujeres en las intervenciones de desarrollo complica la definición de las estrategias para apoyar la satisfacción de sus necesidades prácticas e intereses estratégicos.

Analizar los contextos y la realidad desde el género implica no considerar a todas las mujeres y hombres como iguales teniendo en cuenta la singularidad ya que éstos interactúan simultáneamente con otras características o condiciones que pueden duplicar o triplicar las desigualdades y discriminaciones como el ori-

gen étnico o nacional de las personas, el grupo social, la edad o la orientación sexual, entre otras.

Las mujeres no son un grupo vulnerable pero debido a las múltiples discriminaciones de las que son objeto están en condiciones de exclusión y a veces mayor vulnerabilidad.



Trabajar con mujeres no significa que automáticamente se tienen en cuenta los aspectos relacionados con la desigualdad de género desde un enfoque de derechos humanos, pudiéndose impulsar proyectos exclusivos para mujeres que tengan un efecto muy negativo en las relaciones de género y refuercen su posición de subordinación.

Los hombres son un elemento clave para el cambio en las relaciones de género. Es im-

prescindible trabajar con ellos para eliminar las causas estructurales de la desigualdad de género y modificar la percepción “tradicional” que tanto hombres como mujeres tienen de su “rol” de género.

Los esfuerzos para corregir las desigualdades a través de proyectos dirigidos a mujeres pueden resultar contraproducentes si los hombres no son informados e incluidos a lo largo del proceso<sup>33</sup>.

## ENFOQUE DE GÉNERO EN PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Incorporar el enfoque de género de forma transversal en los proyectos de desarrollo implica adoptar una mirada de género, que permita entender las diferencias de condiciones, necesidades e intereses de hombres y mujeres, visibilizar quiénes son las y los actores involucrados y planificar intervenciones que logren dar respuesta a la diversidad de intereses –a veces contradictorios– de los distintos miembros de la comunidad.

La fase de identificación implica, entre otras cosas, analizar las diferentes necesidades y experiencias de hombres y mujeres y abrir espacios para que las y los actores involucrados participen en la identificación de sus problemas y propuestas de solución.

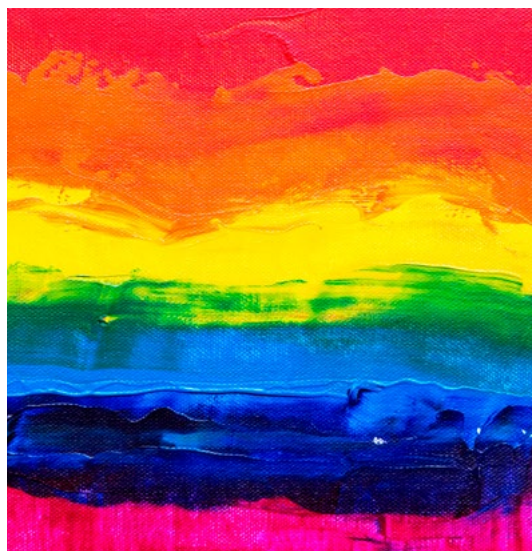
La fase de formulación implica garantizar que los principios de género estén presentes, teórica y metodológicamente, en toda la propuesta, desde los objetivos, actividades y recursos, hasta en la estructura administrativa encargada de ejecutar el proyecto. Ello supone garantizar que el diseño esté fundamentado en información desagregada por género, establecer objetivos y actividades dirigidas a cerrar las brechas de género y promover el empoderamiento de las mujeres, asignar recursos suficientes para el logro de estos objetivos y establecer alianzas con capacidad y sensibilidad

de género.

La fase de implementación implica garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones.

La fase de monitoreo implica dar seguimiento a los impactos de las intervenciones tanto en los hombres como en las mujeres.

La fase de evaluación significa garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres –tanto en la definición de criterios de evaluación como en la consideración de sus percepciones–, que los avances en términos de equidad de género sean evaluados explícitamente y que, con ello, exista balance de género y sensibilidad de género.



## DIMENSIONAR LA EXPERIENCIA

Entre el 2005 y 2009 el municipio de Rosario, en la provincia de Santa Fe, se implementó el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y Trato entre varones y mujeres.

Aquí se recuperan los criterios implementados para poder dimensionar la importancia y la necesidad de transversalizar desde un enfoque de géneros.

Los indicadores nos permiten ver de qué manera un programa afecta los roles de género y de qué manera un proyecto afecta los roles de género y de qué manera los trata.

### ¿Para qué son útiles los indicadores de equidad de género?

Hacen visible lo invisible: los indicadores permiten verificar si existe inequidad o equidad entre hombres y mujeres, dónde y cómo ocurren las diferenciaciones de género y cómo varían en el tiempo.

Permiten comparar resultados: la aplicación de indicadores sensibles al género permite valorar la situación de equidad de género.

Hacen visible la tendencia hacia el progreso: al aplicar estos indicadores en distintos momentos a través del tiempo, es posible identificar si la equidad de género ha mejorado o empeorado en el programa.

Facilitan la evaluación del impacto de políticas y programas: ayudan a determinar si las políticas que están siendo implementadas están contribuyendo a la equidad de género.



La igualdad es el marco legal desde el cual todas las personas deben acceder a los mismos derechos. Sin embargo, esta garantía de derechos muchas veces no alcanza para revertir los niveles de desigualdad preexistente. En ese sentido Gloria Bonder, directora del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas de FLACSO Argentina, explica que la igualdad de derechos es condición necesaria pero no suficiente para lograr la equidad; mientras que la equidad de género alude a un compromiso social para asignar beneficios transitorios a un grupo en desventaja con el fin de revertir la desigualdad preexistente<sup>34</sup>.

Lleva implícito un principio de justicia, de superación de los privilegios y de preocupación por ambos géneros. La equidad de género en educación, por ejemplo, es una de las facetas de una concepción amplia de justicia social y de respeto por los derechos humanos que se le demanda.



## CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INDICADORES EN CADA PROGRAMA:

### Cobertura diferenciable por género:

Número de mujeres participantes o usuarias del programa, número de varones participantes o usuarios del programa.

### Recursos:

¿A qué recursos tienen acceso mujeres y varones dentro del programa? ¿Sobre qué recursos tienen control los varones? ¿Y las mujeres?

### Beneficios:

A qué beneficios acceden tanto hombres y mujeres en el programa. ¿Sobre qué beneficios tienen control los varones? ¿Y las mujeres?

### Acciones positivas dirigidas a

#### Las mujeres:

Existencia de acciones que contribuyen a aumentar el acceso y el control de los recursos y beneficios por parte de las mujeres<sup>35</sup>.

---

### NOTAS:

32. El enfoque de género en desarrollo se desprende de la manera de analizar la realidad social, centrandolo en los factores que alimentan y reproducen la desigualdad. A lo largo de los años, las políticas y enfoques dirigidos principalmente a mujeres de países empobrecidos han ido evolucionando (García, 2009). Desde los años 80 en el enfoque GED el trabajo ya no se centra en el colectivo de mujeres de forma aislada, sino en analizar y transformar todas aquellas relaciones desiguales de poder que obstaculizan el disfrute equitativo de los beneficios del desarrollo y la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

33. Guía de la AECID para la transversalización del enfoque de género <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20AECID/GU%C3%8DA%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>

34. Bonder Gloria. Educar con/para la igualdad de género: aprendizajes y propuestas transformadoras. FLACSO Argentina [http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2\\_sinergias\\_educacion.pdf](http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2_sinergias_educacion.pdf)

35. Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y Trato entre varones y mujeres. 2005-2009. Rosario. <https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/plan06.pdf>





**MÓDULO III:  
ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

Capítulo 3

*Ética en la administración  
y gestión pública*

## ÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

La ética administrativa es una especificidad de la ética pública aplicada a la administración. Dentro de los conceptos de Ética Pública, la administración pública tiene una doble dimensión:

Por un lado, la administración pública es una actividad orientada al interés general y al desarrollo humano;

Por otro lado, es una actividad referida tanto al grupo como al individuo que administra.

De tal modo, en tanto Ética aplicada a las actividades de la administración, estamos ante una Ética en la administración.

La Ética Pública Administrativa es un campo de estudio destinado a la modificación de la praxis de los y las trabajadoras públicas a fin de obtener un servicio de calidad y eficiente, conforme a los principios éticos de la sociedad democrática.

Ya desde la antigüedad se considera que la sola restricción legal de las acciones humanas no basta para obtener una acción virtuosa, una acción que conduzca al perfeccionamiento (en un sentido no meramente económico o de gestión de recursos) de la administración. Las solas reglas públicas de conducta no bastan para lograr tal objetivo.

Las nuevas modalidades de gestión pública no quedan exentas de planteos éticos. Los

actuales son escenarios de mayor ambigüedad y discrecionalidad con iguales exigencias de equidad e imparcialidad que los anteriores, en este contexto deben establecerse normas y mecanismos que contribuyan a desarrollar una gestión pública eficiente y con principios éticos.

En este contexto, quienes planifican deben propiciar el debate ético que se genere hacia adentro de los gobiernos en los que trabajan a los fines de enriquecer la gestión pública, otorgándole valor al gestor público, a sus actividades, a los productos que realiza y por ende al bien común para el que trabaja.



## VALOR DE LO PÚBLICO

En la gestión de valor público se pretende incorporar elementos de la Nueva Gestión Pública que han mostrado ser válidos desde el punto de vista organizacional y ético. La idea es conciliar los valores de la eficiencia con los valores democráticos. En este modelo, resulta de vital importancia la rendición de cuentas.

Siguiendo conceptos propios de Ética Pública, y en consonancia con las exigencias de un servicio de calidad exige:

- Que quien gobierne guíe los destinos de la ciudadanía dentro de los modos y formas democráticas.
- Que ningún actor público tenga más poder que el debido.
- Cierta posibilidad de elección en función de una asignación equitativa y justa de recursos.
- Potenciar el pluralismo y rechazar todo intento de marginar las posturas menos representativas.
- Evitar la influencia del dinero en la distribución de servicios y cargos.
- Potenciar la conciencia ciudadana sobre el valor de la democracia, así como formar un

ethos ciudadano en valores como: la libertad, la tolerancia, la solidaridad, la justicia, la prudencia, el respeto razonable al orden jerárquico, el diálogo y la deliberación pública.

- Fomentar el desarrollo de modelos abiertos y eficaces de participación ciudadana.
- Potenciar la rendición de cuentas.
- Abrir la gestión y administración al escrutinio público.
- Contribuir al sano desarrollo de las relaciones entre sociedad civil, sector privado y Estado.



La gestión ética es una exigencia cada vez mayor, dado que por las características de la nueva gestión pública, se hace más patente la necesidad de flexibilizar e introducir mecanismos de mayor discrecionalidad – capacidad de tomar decisiones que, sin emanar directamente de norma, tienen carácter de norma– del empleado público. No basta, pues, el simple control, sino que se exige potenciar la integridad personal.<sup>36</sup>

Se trata aquí de incorporar nociones de la ética a la gestión pública, para que quienes gestionen lo público, dimensionen la importancia que ello tiene para la sociedad. Quien planifique es quien, con los conocimientos en gestión y ética pública, deberá incentivar a la concreción de estos procesos a los fines de eficientizar la gestión y por ende, la satisfacción de necesidades sociales.

## NUEVOS DIÁLOGOS ENTRE GOBIERNO Y CIUDADANÍA

En la actualidad los y las ciudadanas no adoptan una actitud pasiva respecto a las decisiones de gobierno. La ciudadanía reclama participación en las decisiones públicas, participación en la cosa pública. Por ello es inevitable la modificación de los mecanismos con los que anteriormente se gestionaba lo público.

Los gobiernos ya no pueden gestionar a solas, tal como lo hacían en otros tiempos, y comienzan a incorporar mecanismos de apertura que implican la participación de otros actores y de la ciudadanía en el diseño y gestión de políticas públicas.

## IMPORTANCIA DE PROTOCOLIZAR PROCEDIMIENTOS

La universalización de los derechos humanos que persiguen las sociedades democráticas requiere la adopción de medidas especialmente dirigidas a atender las desigualdades de géneros y transversalizar cada política en pos de la equidad.

Es el Estado, tal como ya se ha desarrollado en el Primer capítulo del presente Módulo debe diseñar y gestionar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación esta problemática.

En ese marco, las instituciones comienzan a trabajar y desarrollar mecanismos de actuación sobre el procedimiento o acciones a ejecutar en el caso de estar ante una situación de este tipo que permita, por un lado, la celeridad de los procesos y, por el otro, que evite la revictimización de quienes la han sufrido.

***Los protocolos de actuación son un ejemplo de este tipo de acciones, los mismos surgen por lo general, a raíz de la necesidad de mejorar mecanismos de coordinación interinstitucional en la prevención y atención de las problemáticas. Y tienen la función principal de establecer acuerdos mínimos sobre cómo se realizará la atención y abordaje por parte de distintas instituciones y áreas encargadas de intervenir.***

Los protocolos también son una herramienta para las instituciones y las personas que se desempeñan en ellas, incluso para quienes no se dedican a abordar directamente la problemática.

Cualquier agente público pueden verse interpelado/a por una situación de violencia, y las soluciones no serán dadas desde una sola

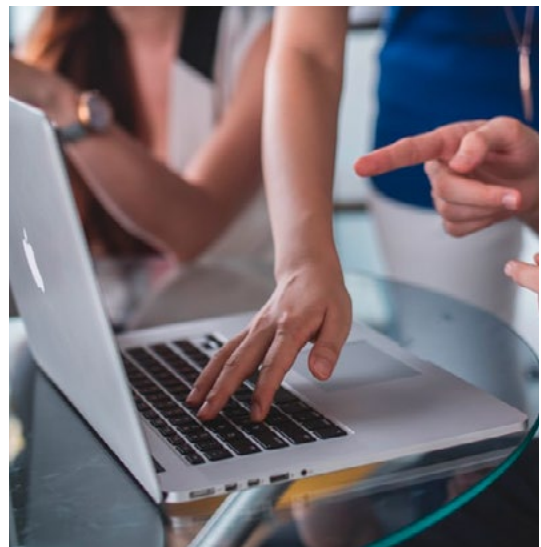
dependencia o disciplina, sino que será necesaria la coordinación y articulación entre distintos actores

En estos casos, es preciso contar con las herramientas necesarias para acudir a los organismos referentes en la temática y actuar correctamente, esa claridad en cuanto a las funciones y los roles las puede proveer un protocolo de actuación.

Los protocolos delimitan funciones, intervenciones y responsabilidades, condición necesaria para no superponer funciones y acciones, intentando de esa manera, evitar la revictimización. Además, establecen responsabilidades de acuerdo a los roles que permite brindar respuestas más eficientes.

Los protocolos sirven para mejorar la funcionalidad y la gestión de determinadas prácticas.

Las y los agentes públicos podrán cumplir





esa función siempre y cuando esta herramienta haya sido construida con un criterio territorial, con la participación de los actores involucrados y situado en la problemática que trabaja. Si se intenta extrapolar un protocolo de funcionamiento de un territorio a otro, o de

una problemática a otra, por más efectivo que haya sido en su aplicación original, no necesariamente será igual de eficiente. La eficiencia y funcionalidad de la herramienta, vendrá dada por la comprensión de la situación problemática que tenga.

***La búsqueda de la eficiencia de las políticas públicas y, por sobre todo, la profundización por el respeto de los derechos humanos exigen a las instituciones, y a las personas que las conforman, grandes esfuerzos de colaboración y coordinación, es por eso que los protocolos de actuación vienen a contribuir a la gestión en este aspecto, estableciendo un mínimo de acuerdos y criterios comunes para el trabajo en la problemática.***

### NOTAS:

36. Villoria, M. (2000) Ética pública y corrupción. Curso de ética administrativa. Madrid: Tecnos.

The background features a stylized, low-poly illustration of a person's face in shades of brown and orange. The word "NO" is written in large, bold, black capital letters across the center of the face.

# MÓDULO III: VIOLENCIA DE GÉNERO

## Capítulo 4

### *Recursos para abordar la violencia familiar y de género*

## RECURSOS PARA ABORDAR SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

El Estado tiene un rol clave en proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Los marcos legales obligan al Estado, tanto nacional como provincial, a generar una política definida para combatir y prevenir las violencias de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones, y si bien aún se está lejos de alcanzar los objetivos deseados, es importante mencionar que la provincia cuenta con diferentes acciones y políticas de asistencia integral a las víctimas de violencia.

En la Provincia de Córdoba la autoridad de aplicación de la Ley es la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, que depende actualmente del Ministerio de la Mujer, del que también depende el Polo Integral de la Mujer en situación de violencia.

**El polo integral de la mujer<sup>37</sup>** es un modelo de gestión que integra espacios de denuncia, asistencia y protección de la mujer y sus hijas e hijos en situación de violencia..

Se aceptan denuncias telefónicas (anónimas y con reserva de identidad) y se proporciona asesoramiento ante consultas, las 24 horas del día todos los días del año, desde cualquier lugar de la Provincia, a través de la línea telefónica gratuita 0800-888-9898

***La línea 0800 888 9898 funciona las 24 hs. los 365 días del año.***

***La llamada puede realizarse de manera anónima y con reserva de identidad.***

Pueden llamar: Niñas, niños y adolescentes, quienes pueden consultar o comunicar una situación de violencia de género, familiares o referentes (conocidas/os, vecinas/os, docentes, etc.) que requieren orientación sobre una situación de violencia de género o instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.

***Licencias por violencia familiar, de género o contra la mujer  
La Ley N° 10.318\* busca acompañar y resguardar a las personas que formen parte de la Administración Pública Provincial y estén atravesando situaciones de violencia familiar, de género o contra la mujer a través de una licencia de hasta 30 días por año calendario.***



## SEDES JUDICIALES:

*San Francisco, Río Cuarto, Villa María, Río Tercero, Deán Funes, Cruz del Eje, Carlos Paz, Cosquín y Marcos Juárez, se receptan denuncias por hechos de violencia familiar que no constituyan delitos.*

En el interior provincial<sup>38</sup>, se receptan denuncias por episodios de violencia familiar en la Unidades Judiciales, Comisarías y Juzgados de Paz. También existen Mesas de Violencia Familiar habilitadas en las sedes judiciales.

El artículo 10 de la Ley Provincial 10.400 (modificatoria del Art. 14 de la Ley 9283 de Violencia Familiar) hace referencia a que: "las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia en los términos de la presente Ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, quedando liberados del secreto profesional a tal efecto, si así correspondiere. El denunciante lo hará en carácter de identidad reservada."

**¿Los niños, niñas y adolescentes pueden denunciar un caso de violencia o abuso sexual?**

Sí. Quien oficie de funcionario público compe-

tente deberá tomar toda denuncia manifestada por un niño, niña o adolescente, que por hechos de violencias configuren delito o no.

**Y si el niño, niña o adolescente se encuentra sin un/a mayor responsable, ¿también se debe tomar la denuncia?**

Sí. Tal como lo dice el Art. 14 de la Ley Provincial 9283 de Violencia Familiar.

Para reforzar lo expresado en el Art. 14 de la Ley Provincial 9283, y tomando en cuenta la modificación del Artículo 72 del Código penal de la Nación Argentina sobre Abuso Sexual Infantil, se entiende la obligatoriedad del Estado y sus funcionarias/os a intervenir en las denuncias de abuso sexual de niñas y niños, pues establece este delito como de instancia pública.



Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- A) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz.
- B) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
- C) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guarda-

dor, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

“La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) desarrolla políticas públicas integrales interinstitucionales e intersectoriales, implementadas con igualdad territorial en pos de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y familias en el marco de la Ley Nacional 26.061<sup>39</sup> y la Ley provincial 9944<sup>40</sup>.”<sup>41</sup>

Línea telefónica 102 de atención a Niñas, niños y adolescentes opera en 15 jurisdicciones del país. Es un servicio telefónico gratuito brindado por la SeNAF para orientar a las niñas, niños y adolescentes y a ciudadanos/as en general, sobre protección y restitución de derechos de niñas y niños con derechos amenazados o vulnerados. La llamada puede realizarse de manera anónima. Pueden comunicarse: Niñas, niños y adolescentes, como además Familiares o referentes (conocidos/as, vecinos/as, etc.). Funciona las 24 horas, los 365 días del año.<sup>42</sup>

### NOTAS:

37. <https://polomujer.cba.gov.ar/>

38. <http://redmunicipalista.cba.gov.ar/la-red/>

39. <https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2017/12/1-Ley-26.061-Ley-de-Proteccion-Integral-de-los-derechos-de-las-Ninas-Ninos-y-Adolescentes.pdf>

40. <https://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2017/12/Ley-9944.pdf>

41. <https://senaf.cba.gov.ar/institucional/>

42. <https://senaf.cba.gov.ar/linea-102/>

# BIBLIOGRAFÍA



## Módulo 1 - Género y Derechos Humanos

Aportes de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad para la transversalización del enfoque de discapacidad en las acciones de capacitación a implementar en el marco de la Ley Micaela. (2019). Argentina. Instituto Nacional de las Mujeres. Ministerio de Salud de la Nación. <https://drive.google.com/file/d/1mKawwSPH1AMuTLF4JHXLEuGVskgnqRFe/view>

Azpiazu Carballo Jokin. (2017). Barcelona (España). Masculinidades y feminismo. Virus editorial. <https://viruseditorial.net/paginas/pdf.php?pdf=m masculinidades-y-feminismo.pdf>

Bonino, Luis. (2004) Madrid (España). Los Micromachismos. Revista La Cibeles Nº 2 del Ayuntamiento de Madrid. [http://igualdad.us.es/pdf/redvoluntariadoviolenca/2016/RedVoluntariadoVG-2016\\_sesion-2\\_PDI\\_PAS\\_Los\\_micromachismos-Bonino.pdf](http://igualdad.us.es/pdf/redvoluntariadoviolenca/2016/RedVoluntariadoVG-2016_sesion-2_PDI_PAS_Los_micromachismos-Bonino.pdf)

Bonino, Luis en Ruiz Jarabo C. y Blanco P (Comp). (2004) Madrid (Esp). La violencia contra las mujeres. Prevención y Detección. Los micromachismos y sus efectos: Claves para su detección 2003. <https://www.mpd.org/sites/default/files/Micromachismos-efectos-claves-detectarlo.pdf>

Conceptos Básicos. Convención Interamericana de derechos Humanos. OEA. Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf)

Esteban, Mari Luz. (2006) Buenos Aires. Argentina. "El estudio de la salud y el género: las ventajas de un enfoque antropológico y feminista". Salud Colectiva. Universidad Nacional de Lanús.

Garda Salas Roberto. (2018) Córdoba (Argentina). Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=I4qdAdyK8IA>

Guía de términos y conceptos sobre diversidad sexual desde la perspectiva de derechos. (2015). Argentina. Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social de la nación. [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/otros/151111\\_guia\\_diversidad\\_doc.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/otros/151111_guia_diversidad_doc.pdf)

Ley Nacional 23.179. (1985). Argentina. Ratificación Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley23179.pdf>

Ley Nacional 24.632. (1996). Argentina. Aprobación Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belém do Pará". <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley Nacional 26.618. (2010). Argentina. Código Civil. MATRIMONIO CIVIL. Modificación. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley Nacional 26.743. (2012) Argentina. Identidad de género. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Organización Mundial de la Salud (WHO). (2005). Working definitions of sexual health. Progress newsletter 67

Ortiz, Teresa. (2002) Madrid. "El papel del género en la construcción histórica del conocimiento científico sobre la mujer". En: Ramos, Elvira (ed.) "La salud de las mujeres: hacia la igualdad de género en salud". Ministerio de Asuntos sociales. Instituto de la mujer

Santana Andújar Marcos. (2019). Córdoba (Arg). Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=o46mtEmOZYA>

Segato Rita. (2008). Córdoba (Argentina). Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=DmBBoOQ1h0w>

Velandia Morales, Andrea. Rozo, Javier. (2009). Granada (España). Estereotipos de género, sexismo y su relación con la psicología del consumidor. *Psychología. Avances de la disciplina*. <https://biblat.unam.mx/hevila/PsychologiaAvancesdeladisciplina/2009/vol3/no1/1.pdf>

### Módulo 2 - Violencia contra las mujeres

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

De Miguel Álvarez, Ana. (2003) La Coruña (España). "El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación. El caso de la violencia contra las mujeres". *Revista Internacional de Sociología*. 2003

Falú Ana. (2018) Córdoba (Argentina). Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=yUqUbwurwV4>

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. (1994) El Cairo (Egipto). Naciones Unidas. [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)

León, Magdalena (compiladora). (1997) Colombia. Poder y empoderamiento de las mujeres. Tercer Mundo editores.

Ley 27.206. Código penal. Modificación. 2015  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254759/norma.htm>

Ley Nacional 24.417. (1994) Argentina. Protección contra la violencia familiar.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

Ley Nacional 25.087. (1999) Argentina. Código penal. Delitos contra la integridad sexual. Modificaciones.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57556/norma.htm>

Ley Nacional 26.364. (2008) Argentina. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

Ley Nacional 26.485. (2009) Argentina. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

Ley Nacional 26.842. (2012) Argentina. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Código Penal, Código procesal penal y Ley 26364. Modificaciones.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

Ley Nacional 27.501. (2019) Argentina. Modificación Ley 26.485. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.  
[http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia\\_poldegenero/Ley%2027501-19%20modificatoria%20de%20la%20Ley%2026485-09.pdf](http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia_poldegenero/Ley%2027501-19%20modificatoria%20de%20la%20Ley%2026485-09.pdf)

Ley Provincial 9.283. (2006) Córdoba (Argentina). Violencia Familiar

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/4D5C0C460AB8C81A032572340067DD19?OpenDocument&Highlight=0,9283>

Ley Provincial 10.060. (2012) Córdoba (Argentina). Lucha contra la trata de personas y personas y de contención y recuperación de víctimas de la explotación sexual. 2012

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/a9a687c750c1409703257a17006dd3f8?OpenDocument>

Sagot, Monserrat. (2000). Universidad de Costa Rica. La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de casos en diez países. OPS/OMS. Programa Mujer, Salud y Desarrollo

Walker, Leonore. (1979) Inglés. The Battered Women.

## Módulo 3 - Políticas públicas

¿De qué estamos hablando?: Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. (2008) Área de Género del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe.

[http://www.americalatina.genera.org/es/documentos/doc\\_732\\_Politicadeigualdad23junio08.pdf](http://www.americalatina.genera.org/es/documentos/doc_732_Politicadeigualdad23junio08.pdf)

Bonder Gloria. Área Género Sociedad y Políticas (comp.) (2013) Buenos Aires (Argentina). Educar con/ para la igualdad de género: aprendizajes y propuestas transformadoras. Ediciones Sinergias. Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas – FLACSO Argentina, Serie de trabajos Monográficos Vol. 2. [en línea]

[http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2\\_sinergias\\_educacion.pdf](http://www.prigepp.org/media/documentos/sinergias/Vol2_sinergias_educacion.pdf)

Cómo elaborar una estrategia de género para una oficina de País. (2004). El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. [https://drive.google.com/file/d/1-\\_RVIS9bnjC6qkVK4D909PbtPzNB9ouu/view](https://drive.google.com/file/d/1-_RVIS9bnjC6qkVK4D909PbtPzNB9ouu/view)

Incháustegui Teresa. (2019) Córdoba (Argentina). Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=a0coisaVGF4&t=784s>

Integración del enfoque de género en los proyectos del PNUD. (2014). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <http://files.virtual-journalism.webnode.es/200000036-ad260afla7/Ideas%20basicas.pdf>

Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y Trato entre varones y mujeres. (2005-2009). Rosario (Argentina). <https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/plan06.pdf>

Santana Andújar Marcos. (2019) Córdoba (Argentina). Masculinidades. Diplomatura en Acompañantes comunitarias/os. Universidad Provincial de Córdoba. Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas; Red de Universidades por la No Violencia hacia las Mujeres. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.youtube.com/watch?v=o46mtEmOZYA>

Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas. Polo integral de la mujer en situación de violencia. <https://polomujer.cba.gov.ar/>

Villoria Mendieta, Manuel. (2000). Madrid. Ética pública y corrupción. Curso de ética administrativa.

# Ley Micaela

## AUTORIDADES:

**Juan SCHIARETTI**

Gobernador de la provincia  
de Córdoba

**Claudia MARTÍNEZ**

Ministra de la Mujer

2020. Córdoba - Argentina  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Ministerio de la  
**MUJER**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**CÓRDOBA**

